Nº 207014

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 065/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "SILO GRANELERO – DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE – SILO IRUÑA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, ING.FTAL. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS, REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROFÉRTIL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO JUNIOR ADILSON BENEDITO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K18/1.206, PADRÓN N° 2.792, UBICADA EN EL DISTRITO DE IRUÑA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Asunción, 06 de enero de 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y la Solicitud de Cambio de Titularidad, Expediente SIAM DGCCARN Nº 5.051/2.019, de fecha 14 de octubre del 2.019, presentado a éste Ministerio por el **Consultor Ambiental, Ing. Ftal. Adolfo Ramón Aquino Rojas, con registro CTCA Nº I-634,** correspondiente al Proyecto **"SILO GRANELERO – DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE – SILO IRUÑA",** cuyo Proponente es la Empresa **Agrofértil S.A., su representante legal es el Señor Antonio Junior Adilson Benedito,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Matrícula N° K18/1.206, Padrón N° 2.792,** ubicada en el Distrito de Iruña, Departamento de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoría y Cambio de Titularidad del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 68.315/2.019,** de fecha 10/12/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme la actividad que desarrolla, que fueron aprobadas por **Resolución DGCCARN A.A. Nº 2.220/17 de fecha 22 de mayo de 2017**.----------

Que, el Dictamen A.J. Nº 1.091/2019, de fecha 03 de diciembre de 2019 dictamina que, Asesoría Jurídica no pone reparos para la continuidad de trámites con respecto al proceso de evaluación, en cuanto a los aspectos ambientales.----------

Que, el responsable ha presentado toda la documentación relacionada al cambio de titularidad del emprendimiento.----------

Que, el responsable ha presentado documentación relacionada al pago de servicios (ANDE).----------

Que, el responsable ha presentado documentación fotográfica del emprendimiento.----------

Que, el responsable ha declarado que está en trámites los planos regularizados, así como solicitando el Acta de Habilitación de Depósitos expedido por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas. (SENAVE).----------

Que, el emprendimiento se desarrolla en un predio con una superficie total de 4.041,76 m^2, en la que posee silos con capacidad de 80.000 Tn, cadera a leña para el calentamiento del aire (de los secadores), sistema de Extracción de polvo, el aire que expulsa la máquina secadora de granos, es acompañado por partículas en suspensión, para el control de estas emisiones, se incorpora un sistema colector de polvos constituido por: Cilindro Centrifugador, Ciclón secundario y Caños de conducción de finos.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple** con las medidas propuestas.----------

Que, el proponente y el Consultor, **han manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

Nº 207015

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 065/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "SILO GRANELERO – DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE – SILO IRUÑA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, ING.FTAL. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS, REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROFÉRTIL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO JUNIOR ADILSON BENEDITO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K18/1.206, PADRÓN N° 2.792, UBICADA EN EL DISTRITO DE IRUÑA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 1° **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental y el Cambio de Titularidad** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------**

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Resolución.----------**

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **El Responsable deberá,** en caso de poseer un transformador en el depósito, presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 7° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría, **los planos del sistema contra incendios aprobados** por el Cuerpo de Bomberos del Paraguay.----------

Art. 8° **El Responsable deberá** presentar en la próxima auditoría, documentación que avale el tratamiento que se le da a los diferentes residuos, como lodos, envases vacíos, líquidos de derrames, etc., los que deberán ser depositados en contenedores especiales, para su transporte y disposición final por empresa tercerizada, autorizada por el MADES.--

Art. 9° **El Responsable,** deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, el proceso previsto, para ir adecuándose a la Res. N° 435/19, por la cual se **adopta la Norma PNA 40 002 19, "Gestión ambiental en la construcción y operación de estaciones de servicios, gasolineras y <u>puestos de consumo propios</u>, de CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO, para el proceso de evaluación de proyectos de estaciones de servicios en el marco de la Ley 294/90, de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios".----------**

Art. 10° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, certificado de INFONA que acredite el origen de la leña empleada en la caldera del secadero.----------

Art. 11° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, toda la documentación del INFONA relacionada al Registro de Acopiadores, Acta de Habilitación de Depósitos, etc.----------

Art. 12° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Nº 207016

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 065/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL Y CAMBIO DE TITULARIDAD DEL PROYECTO "SILO GRANELERO – DEPÓSITO DE AGROQUÍMICOS E INSUMOS AGRÍCOLAS Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE – SILO IRUÑA", ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL, ING.FTAL. ADOLFO RAMÓN AQUINO ROJAS, REG. CTCA Nº I–634, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA AGROFÉRTIL S.A., SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR ANTONIO JUNIOR ADILSON BENEDITO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA MATRÍCULA N° K18/1.206, PADRÓN N° 2.792, UBICADA EN EL DISTRITO DE IRUÑA, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA".

Art. 13° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 14° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 15° La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 207014 (doscientos siete mil catorce), Hoja de Seguridad N° 207015 (doscientos siete mil quince) y Hoja de Seguridad N° 207016 (doscientos siete mil dieciséis), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.-**

Art. 16° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Lic. Carolina Pedrozo de Arrua, Encargada de Despacho – Resolución N° 713/19
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales